



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Radicado No. 13001222100020231005600

Cartagena D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Admisión de tutela

Tipo de proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.

Demandante/Solicitante/Accionante: Eduardo Antonio Orozco Oliveros

Demandado/Oposición/Accionado: Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta

Radicado No. 13001222100020231005600

ANTECEDENTES

Por reparto de fecha 26 de julio de 2023 correspondió a este recinto judicial el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Eduardo Antonio Orozco Oliveros en nombre propio en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva, debido proceso, restitución de tierras, retorno y dignidad humana.

Ahora bien, revisado la presente acción, se avista que, en efecto, es necesaria la vinculación de la Unidad de Restitución de Tierras, a los señores José Dolores Borja Pacheco y María Luisa Lea Cantillo, José del Carmen Carrascal Paba, Antonio María Parodi, Ocampo, Manuel de Jesús Martínez Ocampo y Yadith Martínez Pondor los cuales fungen como solicitantes en el proceso de restitución radicado No. 70-001-31-21-004-2016-00018-00.

Igualmente es menester vincular a los señores Lisset Paola Huelvas Borja, Luis Bernel Chinchilla Gaitán, Wilson Chinchilla Gaitán y Ana Cliofe Gaitán Rubio quienes según el escrito tutelar se encuentran en posesión del predio.

Para lo anterior se ordenará a la Agencia Judicial accionada que remita, dentro de un término perentorio, los datos de notificación de los ciudadanos aquí vinculados o en su defecto los de sus apoderados judiciales a efectos de que sean notificados a la presente acción constitucional. Igualmente se ordenará a la secretaría de esta Sala la notificación a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1834 de 2015 y 1983 de 2017, esta Sala admitirá la presente acción de tutela.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Aprehender el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. ORDENAR a Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Radicado No. 13001222100020231005600

partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer. Asimismo, que remita copia digital del expediente radicado No. 70-001-31-21-004-2016-00018-00.

2.1. Dentro del mismo término el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, para que aporte los datos de notificación de los ciudadanos aquí vinculados o en su defecto los de sus apoderados judiciales a efectos de que sean notificados a la presente acción constitucional.

3. Vincular a la Unidad de Restitución de Tierras, a los señores José Dolores Borja Pacheco y María Luisa Lea Cantillo, José del Carmen Carrascal Paba, Antonio María Parodi, Ocampo, Manuel de Jesús Martínez Ocampo y Yadhith Martínez Pondor, Lisset Paola Huelvas Borja, Luis Bernel Chinchilla Gaitán, Wilson Chinchilla Gaitán y Ana Cliofe Gaitán Rubio, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.
4. ORDENAR a la secretaría de esta Sala la notificación a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.
5. Por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por cualquier medio expedito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada